

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 3 del actual, núm. 213, se halla inserta la Ley siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. AMADEO I.

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, seran las siguientes:

Buques blindados.

Una fragata con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 21 cañones y 800 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Buques de hélice.

Una fragata con 40 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 22 cañones y 600 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otra id. con 38 cañones y 600 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 ca-

ballos, armada por seis meses, y en situacion especial otros seis meses.

Una corbeta con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Siete goletas de 80 caballos y dos cañones, armadas por 12 meses.

Buques de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses como buque de segunda clase.

Otro id. de 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses como buque de segunda clase.

Tres vapores de seis cañones y de 350 caballos, armados por 12 meses como buques de tercera clase.

Dos vapores de dos cañones y 200 caballos, armados por 12 meses.

Tres vapores de á dos cañones y 120 caballos, armados por 12 meses.

Un vapor de 120 caballos, armado por 12 meses, destinado á trabajos hidrográficos.

Buques-escuelas.

Una fragata de 21 cañones y 360 caballos, escuela de instruccion para Guardias marinas, armada por 12 meses.

Una fragata, escuela naval flotante de aspirantes de Marina, armada por 12 meses.

Una fragata de vela con 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por 12 meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por 12 meses.

Un bergantin, escuela de aprendices marineros, armado por 12 meses.

Buques-trasportes.

Un vapor de 300 caballos, armado por 12 meses.

Un místico, armado por 12 meses.

Art. 2.º Además de las fuerzas comprendidas en el artículo anterior, destinadas á atenciones generales del servicio

y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes, se destinan al resguardo marítimo y policia de las costas las que siguen:

Dos fauchos de segunda clase con dos cañones, armados por 12 meses.

Setenta y dos escampavias, armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por el mismo tiempo.

Un ponton, armado tambien por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los arsenales de la Península se fijan: 6.800 marineros, 3.170 soldados de infanteria de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José Maria de Beranger.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades. Segovia 13 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava,

Por la Direccion general de Administracion se dirige á este Gobierno de provincia, con fecha 5 de Julio último la siguiente

CIRCULAR.

«Habiendo llamado la atencion de este Ministerio, el Consejo de Estado, sobre que en las reclamaciones que se producen contra acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, no se remiten los datos indispensables para poder formar opinion; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se

prevenga á V. S. que no dé curso á dichas reclamaciones sin acompañarlas con su informe y con el expediente integro de su referencia, segun prescribe el art. 52 de la ley orgánica provincial.» De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que se indican. Segovia 11 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Vigilancia.

El dia 9 del actual ha desaparecido en esta Ciudad, de la compañía de Isidoro Royuela, su hijo Julian, cuyas señas se estampan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del dicho jóven y de ser habido ponerlo á disposicion de este Gobierno. Segovia 14 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de Julian Royuela.

Edad 11 años; estatura con arreglo á su edad, ojos pardos, pelo rojo, cara redonda, color bueno, viste calzoncillos y va en mangas de camisa, sombrero negro, un pié calzado con abaracas y el otro con zapatos, capote usado de paño pardo, lleva unas alforjas blancas con listas encarnadas.

Vigilancia.

Por el Sr. Juez Municipal de Torrecilla del Pinar, se interesa á este Gobierno de provincia la Busca de dos caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 5 del corriente fueron robadas á Francisco Rodriguez, vecino de dicho pueblo. En su consecuencia encargo á los Srs. Alcaldes, Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dichas caballerías y de ser habidas ponerlas a disposición del precitado Sr. Juez.

Segovia 8 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas que se citan.

Una mula, edad 14 años, alzada 6 1/2 cuartas, pelo castaño, tiene dos lunares blancos en los costillares, rozada en el gatillo, le falta la niña en el ojo derecho.

Otra mula de cinco años de edad, alzada 6 1/2 cuartas, pelo castaño, rozada del gatillo, lunares blancos en los costillares y herrada de las manos.

Vigilancia.

El Alcalde de Sequera de Fresno, da parte a este Gobierno que el día 19 del mes de Julio último, se agregó a otras caballerías de dicho pueblo que iban cuidadas por un pastor, una yegua de las señas que a continuación se expresan. En su consecuencia he dispuesto se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, a fin de que llegue a noticia de la persona a quien pueda pertenecer la espresada caballería y la reclame al referido Alcalde, previo abono de los gastos que haya ocasionado, advirtiendo que si pasados 8 días después de ser insertado este anuncio en el Boletín, no se presentan reclamándola, se procederá a su venta en los términos prescritos por la ley.

Segovia 9 de Julio de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de la caballería.

Una yegua, pelo negro, edad 12 años, alzada siete cuartas menos tres dedos, calzada del pie izquierdo, en las cañas de las manos, tiene señales de pelos blancos de rozaduras por haber estado manecada.

Vigilancia.

Por el Juez Municipal de Torrevalde San Pedro, se da conocimiento a este Gobierno de provincia, que en la madrugada del 9 del actual, han sido robadas a los vecinos de dicho pueblo Manuel de Pedro Sanz y Francisco Benito, las caballerías cuyas señas se expresan a continuación. En su consecuencia encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dichas caballerías y de ser habidas las pongan a disposición del precitado Juez Municipal.

Segovia 11 de Agosto de 1871.

El Gobernador.

Ambrosio de Villava.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, edad cerrada, alzada 6 y 1/2 cuartas, un poco rozada de la collera y herrada de las manos.

Una pollina rúcia, edad 7 años, está criando y va herrada de las manos.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.					Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
	Trigo.	Cebada.	Fanega.	Fanega.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Arroz.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Aguar-diente.	Vino.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Libra.	Libra.	Ps. Cs. Ps.</

Distrito militar de Castilla la Nueva.

Mes de Julio de 1871.

Factoria de subsistencias de San Ildefonso.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos donde se han hecho las compras	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cillos.	Su peso. — Kilógs	Su valor — Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Kilógra- mos.	Hec- tógra- mos.	Pesetas.	Cs.
<i>Harina de primera.</i>											
11	San Ildefonso.	D. Anselmo Carretero.....	»	»	»	46	17			782	
15	Id.	Juan Bautista Dodero.....	»	»	»	45.50	20			910	
28	Id.	Anselmo Carretero.....	»	»	»	45.50	25			1.157	50
							62			2.829	50
<i>Harina de segunda.</i>											
11	Id.	D. Anselmo Carretero.....	»	»	»	41	34			1.394	
15	Id.	Juan Bautista Dodero.....	»	»	»	40	40			1.600	
25	id.	Anselmo Carretero.....	»	»	»	40	50			2.000	
							124			4.994	
<i>Harina de tercera.</i>											
11	Id.	D. Anselmo Carretero.....	»	»	»	34	47			578	
15	Id.	Juan Bautista Dodero.....	»	»	»	34	20			680	
27	Id.	Anselmo Carretero.....	»	»	»	34	25			850	
							62			2.108	
<i>Cebada.</i>											
11	Id.	D. Victoriano Velasco.....	250		52	6.82				1.568	
14	Id.	El mismo.....	347		52	6.82				2.566	
21	Id.	El mismo.....	223		52	6.82				1.520	
27	Id.	Anselmo Carretero.....	422		52	6.82				2.878	
			1.222						9.776	8.334	
<i>Paja.</i>											
11	Id.	D. Felipe Luquero.....	»	»	»	5.20				438	40
15	Id.	El mismo.....	»	»	»	5.20				640	
16	Id.	El mismo.....	»	»	»	5.20				640	
24	Id.	El mismo.....	»	»	»	5.20				1.595	20
									975	3.113	60
<i>Leña.</i>											
11	Id.	D. Patricio Suarez.....	»	»	»	1.60	30			48	
15	Id.	Idem.....	»	»	»	1.60	20			52	
17	Id.	Idem.....	»	»	»	1.60	50			80	
							400			460	
RESUMEN.											
		Los 62 quintales métricos de harina de primera importan.....									
		Los 124 id. id. de segunda....								2.829	50
		Los 62 id. id. de tercera.....								4.994	
		Las 1222 fanegas de cebada.....								2.108	
		Los 975 quintales métricos de paja.....								8.554	04
		Los 100 quintales métricos de leña.....								3.113	60
										460	
		TOTAL.....								21.539	14

Importa esta relacion veintion mil quinientas treinta y nueve pesetas y catorce céntimos.

San Ildefonso 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Santiago Dodero.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Jover.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Mariano Pablo Mata, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva é interino de primera instancia por ausencia del propietario de la misma y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito llamo y emplazo á Ambrosio Martín (a) Peldita, vecino de Madrid y últimamente domiciliado en Sangarcía, y en la actualidad se ignora su paradero; para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa, que contra él y otros se sigue por suponerles autores del intento de robo de garbanzos en la casa de Don Miguel Marugán, vecino de Sangarcía, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Pablo Mata.—Por mandado de S. S.ª, Luis Estéban Roldán.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad con lo dispuesto en el reglamento de segunda enseñanza y decreto de 6 de Mayo 1870, los exámenes de prueba del curso académico de 1870 á 1871, tendrán lugar en este Instituto desde el día primero al treinta de Setiembre próximo.

Durante dicho mes, estará abierta la matrícula para el curso de 1871 á 1872.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera, ante tres profesores de este Instituto, satisfaciendo cinco pesetas por derechos del mismo.

Los que se inscriban en una sola asignatura abonarán quince pesetas por derechos de matrícula.

Los que se inscriban en más de una asignatura hasta cuatro inclusive, pagarán treinta pesetas en dos plazos iguales, el primero al inscribirse y el segundo al finalizar el curso.

Segovia 14 de Agosto de 1871.—El Director, Hipólito Estanuet.—El Secretario A., Ildefonso Rebollo.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Pongo en conocimiento de V. S. de que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra tres hombres armados, que sobre las cinco y media de la tarde del veinte y ocho de Julio último, robaron entre el monte Gumiel y el de Ventosilla á Miguel Santana, vecino de Esguebillas, partido judicial de Peñafiel, quitándole ochenta y una pesetas, atándole y causándole varias lesiones; siendo las señas de los ladrones las siguientes.

Uno como de treinta á cuarenta años, pelo y ojos negros, con bigote y patilla, esta más corta que el bigote y se conoce que es de poco tiempo, viste pantalon de pana con cuadros alagartados, alpargata abierta, calcetines de lana blanca y chaqueta de pana negra,

gorra de pelo á la cabeza, el ala derecha negra y blanca la izquierda, cuyo sugeto llevaba una carabina.

Otro como de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, bastante alto, pelo negro, con bigote corto pero cerrado, ojos abultados, el labio inferior le tiene escoriado; viste patalon de pana muy remendado, elástico de punto blanco, chaleco muy malo, camisa de cañamo, sombrero chambergo negro viejo, tiene mucha cabeza, llevaba una pistola y un fusil pavonado.

Otro como de veinte y seis años más bajo que el anterior, sin barba por tenerla clara ó recién afeitada, pelo entre castaño ó sea un poco obscuro, lleno de cara, que parece ser hermano del anterior, tenía á la cabeza sombrero chambergo, pantalon usado malo, elástico de punto y alpargata abierta; llevaba una escopeta y un cachorrillo.

Y á fin de que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para que se proceda á la captura y conducción á este Juzgado de los tres mencionados sugetos con el dinero robado y armas que se les encontrasen, he acordado en dicha causa se espida á V. S. la presente comunicacion, esperando de su rectitud y celo acuse el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranda 6 de Agosto de 1871.—José Rodríguez y Roda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 55 de la ley organica provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision de esa provincia relativo á la traslacion de ciertos efectos, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Junio último, recibida en 20, se ha remitido á consulta del Consejo el expediente adjunto relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca.

Resuelto por esta en 19 de Mayo anterior que los muebles y libros adquiridos de fondos provinciales existentes en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia fuesen trasladados á la Secretaria de la Diputacion, el Gobernador, por resolucion de 27 del mismo mes suspendió este acuerdo, fundado en que no era de la competencia de la Corporacion provincial por no existir en la Seccion de Fomento más objetos que el material de la Junta de Agricultura, y este mancomunado con el de la Seccion de Fomento, conforme á la circular del Ministerio del ramo de 16 de Febrero de 1861, y por que el decreto de 28 de Mayo de 1869, en sus artículos 1.º y 2.º, pone aquellas Juntas bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y confía su presidencia á los Gobernadores.

Sólo un error nacido de hallarse consignada en el presupuesto provincial una partida para esta clase de gastos, ha podido dar lugar á que la Comision se creyese facultada para adoptar el acuerdo de que se deja hecho mérito.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 46 de la ley organica provincial declara de la exclusiva competencia de la Diputacion (no de la Comision) cuanto se refiere á la administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute

y conservacion de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios confiados á las Diputaciones; pero ha de tenerse presente que en el caso actual ni se trata de medida alguna encaminada á la conservacion de los bienes de la provincia, ni el servicio á que estan destinados los efectos que se reclaman se haya confiado á la Corporacion provincial, por lo cual no puede en rigor decirse que el acuerdo tomado quepa en los límites de su competencia. Pero aunque cupiera, y en tal concepto no hubiese procedido la suspension decretada por el Gobernador, no por eso podria llevar á efecto dicho acuerdo, porque estando encomendada al Gobierno, por el art. 88 de la ley provincial, la suprema inspeccion á fin de impeler la infraccion de las leyes, la que respecto de algunas disposiciones de caracter general implica el acuerdo de que se trata no permite que se lleve á efecto.

Entre las diversas partidas que el art. 79 de la ley provincial manda consignar como necesarias en el presupuesto de la provincia, figuran á todos los gastos que clara y terminantemente exijan las leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincial y como en los de esta clase se hallan comprendos los de la Junta de Agricultura, conforme á lo prescrito en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, siguese de aquí que los efectos en que tales fondos se emplean no pueden reputarse por este solo hecho como del exclusivo y privado uso de la Diputacion, una vez que se hallan destinados á llenar un servicio que aunque costeado en parte por la provincia, se halla sin embargo bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Gobierno y de sus delegados.

Si la Diputacion retirase de la Seccion de Fomento los muebles y enseres de la Junta de Agricultura, por la sola razon de haber sido adquiridos con sus fondos, el resultado practico seria la anulacion del precepto contenido en el decreto de 7 de Abril de 1848, que impone á las corporaciones provinciales la obligacion de contribuir á los gastos que dichas Juntas causasen; por cuya razon mientras se hallen estas bajo la dependencia del Gobierno y continúen sus Secretarías formando como hoy parte integrante de las Secciones de Fomento, no tiene facultades la Diputacion para disponer de los efectos existentes en aquellas oficinas.

En este concepto, y no hallándose ajustado á las disposiciones vigentes el acuerdo de que se trata, es de parecer el Consejo que procede dejarle sin efecto.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Gaceta del 21 de Julio de 1871.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Electuario de la Asuncion.

Este eficazísimo específico, al que por sus magníficos resultados para toda clase de intermitentes, los naturales de esta comarca le han dado el nombre de *el nuevo puchero de Riaza*; se confecta en la farmacia (depósito central)

del Licenciado F. Martínez Serrano, en Nava de la Asuncion, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Precio 26 reales puchero, 22 en comision, devuélvese su valor al que acredite no haberle faltado las calenturas, á cada puchero acompaña impresa la instruccion de su uso. 1—6

FABRICA DE SAL DE LA OLMEDA.

antes del Estado y ahora propiedad de Hueso Cardenal y Compañía.

La tan justamente acreditada sal de esta fábrica elaborada este año con la limpieza y cuidado que exige su fabricacion, se vende en los almacenes de la misma á 8 rs. quintal.

Los pedidos de consideracion obtendrán las ventajas que pueda dispensar la Compañía, segun las circunstancias.

Para los pedidos dirigirse al Administrador, Olmeda de las Salinas, provincia de Guadalajara.

Se compran billetes del Tesoro de los dados ó que se den á las Corporaciones y Clero en pago de sus atrasos; cualquiera otra clase de papel del Estado y créditos contra el mismo: especialmente los que por premios de reenganche correspondan percibir á los herederos de soldados fallecidos. D. Julian Ramirez, Plazuela de Santa Eulalia, núm. 15, Segovia.

Por defuncion de Guillermo Atlas, vecino de Vegas de Matute, de esta provincia, los testamentarios del mismo avisan á las personas que se consideren acreedores á los bienes de dicho Guillermo que presenten los documentos justificativos el día 16 del próximo Setiembre en la casa del finado, donde serán satisfechas las deudas por los testamentarios.

Vegas de Matute 9 de Agosto de 1871.—Lorenzo Gila.

IMPRENTA,

TALLER DE ENCUADERNACION

Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE

Pedro Oudero,

CALLE REAL NÚM. 42, SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones, á precios sumamente arreglados.

Segovia: Imp. de Oudero, Real, 42.